

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 101.

Secretaría.—Negociado 4.º.—Sanidad.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por haber trasladado su residencia á la Isla de Cuba D. Juan Rodríguez Martínez, Subdelegado de Veterinaria en el partido de Cervera de Río-Pisuerga, con esta fecha he acordado nombrar para dicho cargo y con carácter de interino, á D. Froilán Ramos Bustamante, vecino de Prádanos de Ojeda.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de mencionado partido y Profesores de Veterinaria del mismo, así como también que debiendo proveerse en propiedad la citada Subdelegación con arreglo al artículo 62 de la ley orgánica de Sanidad, al 3.º y 4.º del reglamento de 24 de Julio de 1848, los Señores Veterinarios que deseen obtenerla, remitirán sus solicitudes documentadas á este Gobierno civil dentro del término de treinta días, contados desde la fecha.

Palencia 14 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,  
Crisógono Manrique.

## Sección de Fomento.—Montes.

El día 8 del próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Villalaco la subasta pública para la enajenación de 400 esterios de leña de roble, señalados en el monte de dicha villa y valorados en 700 pesetas, hallándose de manifiesto en la Alcaldía de dicho pueblo el pliego de condiciones que ha de regir para el disfrute.

Palencia 14 de Noviembre de 1892.  
—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º  
Minas.

Don Crisógono Manrique Villazán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ignacio Peláz Hospital, vecino de Roscales, según cédula personal núm. 965 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 11 del actual, solicitud de registro de 66 pertenencias para la mina "La Revancha", de mineral hulla, sita en término de Dehesa de Montejo, al sitio Ladera de Valdegares; lindante por N. con la mina Cerverana, al E. Alto de Carrizales, al S. Alto Llano y registro La Mejor de Todas y al O. mina Cerverana y camino carretil de Valdegares á Dehesa.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 10 de la mina Cerverana y desde dicho punto se medirán 200 metros en dirección S. 26º E. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 600 metros E. 20º N., la

2.ª estaca; de ésta al S. 26º E. 300 metros, la 3.ª estaca; de ésta al E. 26º N. 500 metros, la 4.ª; de ésta al N. 26º O. 100 metros, la 5.ª; de aquí al E. 26º N. 100 metros, la 6.ª; de ésta al N. 26º O. 100 metros, la 7.ª; desde ésta al E. 26º N. 200 metros, la 8.ª; desde ésta al N. 26º O. 100 metros, la 9.ª; de ésta al E. 26º N. 100 metros, la 10; desde ésta al N. 26º O. 100 metros, la 11; desde ésta al E. 26º N. 100 metros, la 12; de ésta al N. 26º O. 100 metros, la 13; de ésta al E. 26º N. 100 metros, la 14; desde ésta al N. 26º O. 100 metros, la 15; desde ésta al E. 26º N. 200 metros, la 16; desde ésta al N. 26º O. 100 metros, la 17; desde ésta al O. 26º S. 900 metros, la 18; desde ésta al S. 26º E. 200 metros, la 19, y desde ésta se medirán 1.000 metros en dirección O. 26º S. y se vendrá á parar al punto de partida. Presenta la carta de pago del depósito necesario de 291 pesetas.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 12 de Noviembre de 1892.—*Crisógono Manrique*.

Sección de Fomento.—Exposición  
Universal de Chicago.

En virtud de lo dispuesto por la Comisión general, se advierte á los particulares que deseen presentar

objetos ó productos en la Exposición Universal de Chicago que el plazo concedido para solicitar la inscripción como expositores y para entregar los productos se ha ampliado, como única prórroga que es posible conceder, hasta el 31 de Diciembre próximo venidero.

La inscripción y entrega de los productos ú objetos se debe hacer en la Comisión provincial encargada de este servicio, que funciona bajo mi presidencia, la cual facilitará á los que lo soliciten toda clase de noticias, impresos, instrucciones y datos al efecto necesarios.

En interés de los mismos expositores, les llamo la atención sobre lo dispuesto en los artículos 4.º y 7.º de la Instrucción de 1.º de Agosto próximo pasado, cuyo extracto es como sigue:

"Art. 4.º La Comisión provincial, previa la calificación de los productos, con arreglo á lo dispuesto en la Circular núm. 1 de la Comisión general, resolverá de plano sobre la admisión ó no admisión de los mismos, y, en caso afirmativo, determinará también si pueden ó nó formar parte de la Colección oficial de la provincia. Si los productos son admitidos y si los considera dignos de formar parte de la Colección oficial, se dará cuenta de esta circunstancia al expositor para que éste opte por pertenecer á dicha agrupación, obteniendo con ello las ventajas que se determinan en el art. 7.º, ó por figurar como expositor particular. En uno y otro caso se formalizará la cédula de inscripción correspondiente, extendiéndose por triplicado. Uno de los ejemplares quedará en poder del interesado y otro en el de la Comisión provincial.



El tercer ejemplar se remitirá por la Comisión indicada á la general el mismo día en que se formalice.

Art. 7.º Las Comisiones provinciales facilitarán á los expositores para su cumplimiento en la parte que les corresponda un ejemplar de la presente Instrucción y otro del Reglamento de Aduanas y Tarifas de transportes de los Estados Unidos.

Para la remisión á Chicago de los productos correspondientes á las Colecciones oficiales de las provincias, se dictarán oportunamente las reglas necesarias para el caso, gozando como subvención los expositores que las constituyan el transporte franco de ida y vuelta á Chicago de los productos, así como el despacho propio de todas las formalidades de Aduanas nacionales y extranjeras.

Respecto á los productos de los expositores que no figuren en dichas Colecciones oficiales de las provincias, queda entendido que los gastos de transporte correrán de su cuenta y cargo hasta que entreguen los bultos ó cajas en Chicago al Delegado general de España, si bien se les despacharán éstos gratuitamente en las Aduanas por los Agentes oficiales que el Gobierno nombrará al efecto en los puertos de la Península y de Nueva York, así como en Chicago, tanto á la ida como á la vuelta.

No se exigirá cantidad alguna por el espacio ó terreno que se conceda á los expositores.

Palencia 13 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS.

Sin cumplir aun por los Ayuntamientos que al pié se relacionan las circulares de esta Comisión insertas en los BOLETINES OFICIALES de 1.º y 19 del pasado Octubre, he acordado declarar á sus Alcaldes y Secretarios incurso en las penas con que en aquéllas se les conminó y hacerlo nuevamente con la multa de 50 pesetas á los primeros y otros diez días de suspensión de empleo y sueldo á los segundos, si á vuelta de correo no remiten la nómina de deudores á sus Pósitos en 30 de Junio último, como se les tiene reclamada.

Palencia 14 de Noviembre de 1892.—El Gobernador Presidente, *Crisógono Manrique*.

#### Ayuntamientos que se expresan.

Antilla del Pino.  
Buenavista y su Barrio.  
Calzadilla de la Cueva.  
Capillas.  
Cordovilla la Real.  
Fuentes de Nava.  
Herrera de Valdecañas.  
Marçilla.  
Nogal de las Huertas.  
Pedraza de Campos.  
Población de Arroyo.  
Rivas.

Robladillo.  
Villaconancio.  
Villahán de Palenzuela.  
Villalaco.  
Villanueva del Rebollar.  
Villegueta.  
Villerías.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 8 de Noviembre de 1892.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Delgado Gonzalo, Monedero y Monedero, Herrero Abia, Heras Herberos, Guijuelmo Aguado, Alonso Villazán, Polanco Aguado, García de Cossío, Polanco y Polanco, Mancebo de la Varga, Cuadros de Medina, Gutiérrez Marín, Hortega Aguado, Calderón Rojo, Delgado Cabeza, Yagüez Pascual, Guzmán Rodríguez, Velasco y Quintana y Obejero Pastor.

Sobre el acta de la anterior pide la palabra el Sr. Delgado Cabeza, con el objeto de hacer constar que estimando ilegal la constitución de la Diputación, todos los actos posteriores, tales como la elección de Presidente, á la que se llegó poco menos que por la fuerza... (El Señor Gobernador le llama al orden y le hace presente que las últimas frases pronunciadas desdienen de la cultura del Sr. Diputado y no están en armonía con las consideraciones que siempre se han guardado en este sitio: puede el Sr. Diputado protestar de cuanto quiera y en el acta aparecerán sus razonamientos, pero guarde las consideraciones que S. S.ª se debe á sí mismo). El Señor Delgado: La poca costumbre de hablar en público habrá sido causa de que involuntariamente haya pronunciado alguna frase que moleste: si así es, la retiro, y solo deseo que aparezca mi voto en contra del acta, no porque deje de reflejar fielmente la sesión, sino porque al aprobarla, implícitamente vendría á reconocer la legalidad de la constitución y de los demás actos, contra los que consigno desde ahora para adelante la más solemne protesta de nulidad.

Sr. Delgado Gonzalo: Había pedido la palabra, pero después de las explicaciones del Sr. Cabeza, renuncio á ella.

Sin más debate se aprueba el acta en votación ordinaria.

Se leen las instancias de D. Agustín Calvo González y de D. Juan Díez, pidiendo el primero que se le conceda una pensión para seguir los estudios de canto, y haciendo el segundo una proposición acerca de los bienes del difunto Pedro Ramírez, natural de Fuentes de Nava, y se acuerda que pasen á las Comisiones respectivas.

Pasó á la de Fomento la moción de la Junta provincial de Instrucción pública, para que se premien

los trabajos revisados por la Secretaría de la misma.

Antes de entrar en el orden del día, promueve el Sr. Alonso Villazán un incidente á fin de que se declare si los que son objeto de un voto de censura pueden intervenir en la discusión y en la votación, mediante á que la ley guarda silencio sobre el particular y la abstención del Sr. Monedero en el día de ayer, si bien constituye un precedente honroso, no puede admitirse como jurisprudencia.

Contesta el Sr. Guzmán que el silencio de la ley Provincial no debe interpretarse en el sentido que el Sr. Alonso pretende; ya porque es sabido que los Diputados no toman parte en la aprobación de sus actas, y ya por el precedente que la ley Municipal establece en su artículo 106.

Usa á seguida de la palabra el Sr. Delgado Gonzalo y dice que es inútil buscar precedentes, porque él sabe perfectamente lo que su dignidad y decoro exigen, así que aun cuando la Diputación acordara, y puede hacerlo con perfecto derecho, que emitiera su sufragio en el voto de censura contra la Presidencia formulado, se abstendría de emitirlo y está dispuesto á salir del salón si su presencia es molesta. (Voces en todas partes, no, no, de ninguna manera, eso es lo digno.)

Sr. Presidente: Empieza el orden del día leyendo el dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se ratifiquen los acuerdos de la Permanente adoptados desde el 5 de Agosto al 31 de Octubre, aprobando los gastos de la oficina de Contabilidad.

Lo lee el Diputado Secretario Sr. Obejero, y usa de la palabra el Sr. Cuadros con el objeto de hacer constar que la aprobación implica el reconocimiento de la legalidad existente en la Asamblea provincial, de la que protesta y seguirá verificándolo hasta tanto que se cumplan los preceptos de la ley Orgánica.

Sr. Herrero: Las últimas palabras del Sr. Cuadros parece que indican que son ilegales los acuerdos de la Comisión provincial á que he pertenecido, y si ésto cree, desearía que lo manifestase así para defender los actos en que intervine.

Contesta el Sr. Cuadros que lejos de eso estima que la Permanente cumplió con sus deberes, pero no estando constituida en forma la Diputación, es prematuro ocuparse de esas resoluciones por prohibirlo la ley.

Sr. Polanco y Polanco: Demostrado por el Sr. Cuadros que no pone en duda la procedencia de las resoluciones de la Comisión provincial, no hay para qué ocuparse de la defensa de ésta. Conforme, pues, con lo que el Sr. Diputado acaba de manifestar, y repitiendo lo que ayer dije ocupándome del acto de

la constitución, protesto solemnemente de todos los acuerdos que se adopten, por la sencilla razón que la Asamblea de nada absolutamente se ha de ocupar hasta tanto que se constituya con arreglo al art. 51 de la ley, y como no lo está, de aquí mi protesta.

Sr. Hortega: No fué impugnado en el fondo por el Sr. Cuadros el dictamen leído, sino únicamente en la forma con que se presenta, porque conceptúa que siendo ilegal la constitución no hay nombramiento de Comisiones, ni dictámenes de éstas, ni nada: estamos como cuando se aprobaron las actas, y aquí la nulidad de este dictamen.

Sr. Guzmán: Al día siguiente de constituirse la Diputación se consignó en el acta que protestábamos de todos los actos relativos á la elección de Presidente, Vicepresidente, Secretarios, turnos y Comisiones, así que no habiéndose retirado aquélla, no necesitamos repetir lo que aparece en el acta. Todo cuanto se delibere y acuerde hasta que la Superioridad resuelva el recurso que hemos de entablar, claro es que para nosotros no tiene valor legal.

En igual sentido se expresaron los Sres. Yagüez, Gutiérrez y Calderón.

Sr. Presidente: No impugnándose el dictamen, la Asamblea deliberará si se aprueba.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario, se aprobó en votación ordinaria, con la explicación de la minoría.

Se leen los dictámenes de la misma Comisión de Hacienda acerca de la aprobación de los balances, presupuestos y cuentas de suministros y apremios por contingente, y usa de la palabra el Sr. Polanco y Polanco para que conste su voto en contra, fundándose en la viciosa constitución de la Asamblea y en la prohibición legal que existe de ocuparse de asunto alguno hasta que se cumpla el precepto del artículo 51.

En iguales términos se producen los Sres. Cuadros, Calderón y Delgado Cabeza, quedando aprobados los dictámenes en votación ordinaria, después de haber rectificado los conceptos de la observación del Sr. Cuadros, tanto el Sr. Herrero Abia como el Sr. Hortega.

Sr. Yagüez: Comienzo á defender el voto de censura contra el Sr. Delgado Gonzalo, por el hecho de ocupar en la sesión del Sábado próximo pasado la silla presidencial, significando, ante todo, que está muy lejos de su ánimo inferir la más ligera ofensa á la respetabilidad de su persona y que ha de concretarse, por tanto, á tratar de llevar el convencimiento á los Sres. Diputados de las razones de ley que en su abono existen para que prevalezca y se acuerde el voto de censura que se vió precisado á presentar, obligado,



compelido por la negativa de la Presidencia en la sesión de ayer, que ahogó su voz al fundamentar la protesta contra la proclamación del Sr. Delgado, y en su virtud ha de verse en la necesidad de aducir algunos razonamientos relacionados con la materia objeto de aquella protesta.

Ciertamente el Sr. Delgado obtuvo 10 votos para la Presidencia de la Diputación, pero como de la urna se extrajeron también 10 papeletas en blanco, resultaba sin mayoría para ocupar la Presidencia, y esto no obstante, con apresuramiento inusitado le proclamó Presidente el de edad, y en un estado de ánimo que revelaba bien á las claras que el Sr. Delgado luchaba con la voz de su conciencia que se oponía á ejecutar el acto que iba á realizar, lo consumó al fin, apropiándose los atributos del cargo, como eran el asiento que al Presidente corresponde y la campanilla, para en aquella situación excepcional y violenta, ahogar la voz de los Diputados que pedían la palabra á fin de protestar del acto.

Afirma que sin representar la mayoría es ilegal la Presidencia de la Corporación, y, en tal concepto, si el partido conservador por su caduca historia no podía llevar á aquel lugar á ninguna persona con mayor votación, era imputable tan solo al mismo y había de reconocer que le estaba vedado ocupar el elevado sitio, á no ser por razón de la edad, ya que en otras ocasiones y por falta de sufragios en el cuerpo electoral tampoco había podido ese partido arribar á dicho puesto. (El Sr. Gobernador le llama al orden para que se concrete á lo que es objeto de discusión). Continúa exponiendo á la consideración de los Sres. Diputados que el hecho de presidir en tales circunstancias, entrañaba una infracción del art. 25 del reglamento y el 51 de la ley Provincial y del precepto consignado en la Real orden de 14 de Mayo de 1889 (*Gaceta* del 20) que por circunstancias idénticas declaró que el Sr. Guzmán no tuvo derecho en otra ocasión á presidir esta Asamblea.

Hace notar la comisión de otra ilegalidad cometida en aquellos momentos, toda vez que antes de ser elegidos el Vicepresidente y Secretarios, es decir, cuando la Asamblea se hallaba en un período constituyente, tomó posesión de la Presidencia el Sr. Delgado, rompiendo las formas reglamentarias, la costumbre para tales casos establecida, como lo demuestra la Diputación de Madrid y la de Guipúzcoa, según datos recogidos de un periódico que no puede ser sospechoso para los conservadores, cual es *La Epoca*.

Recuerda para terminar, lo establecido en una ley, á la que por analogía puede acudir para demostrar que si en el nombramiento de Presidentes de las Corporaciones

municipales es imprescindible la mayoría absoluta del número de Concejales de que haya de componerse, es natural reconocer y declarar que esto por lo menos ha de exigirse para la Presidencia de la Diputación provincial, de mayor importancia que aquella por ser Autoridad superior en el orden gerárquico administrativo, y del mismo origen, al proceder la investidura de ambas de las urnas electorales.

Y por último, sintetizando lo expuesto, indica que el voto de censura es por haber ocupado indebidamente la Presidencia, reduciéndose lo demás á una manifestación de desagrado por la conducta observada con sus compañeros.

Sr. Alonso Villazán: Después de lo demostrado en el día de ayer acerca de la legalidad y corrección con que procedió el Sr. Presidente de edad, cuya conducta se aprobó por unanimidad en el acta del día 5 y por mayoría en la de ayer, creo inútil el extenderme en nuevas consideraciones, tanto más cuanto que el discurso de hoy del Sr. Yagüez, brillante en la forma, pero sin fundamento legal en que apoyarse, es una repetición del que pronunció ayer contra el dignísimo y respetable Sr. Presidente de edad. He de recoger, sin embargo, dos cabos sueltos que me conviene aclarar: el primero se refiere al voto de gracias conferido á los Secretarios de edad, y el segundo á la protesta del Señor Polanco y Polanco.

Deferente el Presidente elegido con la Mesa, propuso un voto de gracias, y así se acordó, pero esto no significa que hayamos aprobado todos los actos de estos Sres. Secretarios, entre ellos el de salida del local.

En cuanto al Sr. Polanco, extráñame su protesta, algo tardía por cierto, porque si no estoy mal enterado, tomó parte en la votación de Vicepresidente, reconociendo de esta suerte la autoridad del que la presidió.

Sr. Polanco y Polanco: No voy á defenderme de la censura del Señor Villazán, que vá dirigida de rechazo al Sr. Gobernador Presidente, porque me permitió hacer uso del derecho que me confiere el art. 71 de la ley Provincial, en el que estriba mi protesta, que he de repetir hasta tanto que se decida el recurso contra la constitución de la Diputación. Cuando intervenga en los restantes debates que con motivo de este acto han de tener lugar, entonces verá el Sr. Villazán, que he de decir mucho más y con gran vigor de lo que he manifestado.

El Sr. Gutiérrez consume el segundo turno en pró del voto de censura. No soy orador, dice, pertenecoo á los que no sabiendo hacer discursos se levantan á manifestar con sobriedad, con consideración y con energía, lo que su criterio, más ó menos ilustrado, pero siempre

recto, le sugiere: envidia el título de Abogado que el Sr. D. Tirifilo obtuvo aprovechándose de la libertad de enseñanza. Desearía poseer su elocuencia, sus facultades tribunicias y los conocimientos jurídicos, merced á los que se ha conquistado en el foro Palentino envidiable reputación, pero todos estos títulos no le autorizan para prescindir de la ley, llevando á cabo un acto de violencia, origen de este voto de censura, perfectamente fundado y elocuentemente defendido por los Sres. Guzmán y Yagüez. Siente que una debilidad del Presidente de edad, ó una imposición de arriba, sean la causa de este estado anómalo de cosas, que él lamenta, porque están llamadas á producir antagonismos, excisiones y disgustos, según su criterio, que aunque falto de conocimientos jurídicos, posee sin embargo los que aprendió en las aulas cuando se preparaba á seguir la carrera del Sacerdocio, y merced á él afirma que la mayoría de 20 son 11, y no 10, como pretende el Sr. Delgado.

Sr. Delgado: Voy á defenderme, Sres. Diputados, de las inculpaciones que se me han dirigido y temo que dado el criterio que algún representante tiene respecto al alcance y valor de ciertas frases me vea cohibido en este sagrado derecho. Pero no debo rehuir el debate y menos ahora cuando se me ha calificado de violento y arbitrario. Tened en cuenta que al aprestarme á la defensa no he de esgrimir, no, armas de mala ley, ni he de molestar en lo más mínimo vuestros delicados sentimientos, y si en el calor de la improvisación sale de mis labios alguna frase, algún concepto que desdiga de la cultura, de la urbanidad más exquisita, de lo que se debe á la Corporación, al público que nos escucha y al cargo que me habeis conferido, tenedla por retirada, porque no vengo á pelear, sino á explicaros mi conducta, correcta y ajustada á la ley y á defender la legalidad de mi nombramiento.

Obedeciendo al mandato del Señor Presidente de edad, subí á la Presidencia con que la Diputación me honró haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 51, y azarado ante la inmerecida honra que me dispensaban mis compañeros eligiéndome para tan elevado sitio, no me dá cuenta de mis actos, ni sé si empuñé ó nó los atributos presidenciales representados por una campanilla, cuyo sonido tanto llamó la atención del Sr. Yagüez. Solo observé que se retiró el Sr. Monedero y que á seguida pidieron la palabra diferentes Sres. Diputados, de lo que debieron tomar nota los Secretarios, para que una vez realizados los demás actos que se indican en el art. 51, pudieran ejercitar los recursos reglamentarios. ¿Qué hicieron entonces, Sres. Diputados, los protestantes? pues en lugar de

continuar en la sala de sesiones se retiraron sin oír que el Presidente prometía ser deferente y tolerante con todos; observar fielmente el reglamento, y cuidar del decoro y prestigio de la Corporación, único medio de que no sufran detrimento los intereses provinciales, en cierta manera lastimados á consecuencia de la conducta que la minoría se propone seguir.

Después de pronunciadas las frases, cuya síntesis os he indicado, me encontré con que los Sres. Secretarios de edad abandonaron la Mesa y se salieron del local, en su perfecto derecho, sin duda, no les censuro, así es que en lugar de llamar sobre este extremo la atención de la Asamblea, propuse para estos Señores un voto de gracias, que se acordó por unanimidad; y ¿sabeis cómo se agradeció este acto de deferencia y de consideración? pues censurando mi modo de proceder y promoviendo este incidente, lamentable para todos, y que yo desearía se retirara, no por lo que á mí me afecta, sino por los precedentes que vá á dejar establecidos. Pero como temo que no todos han de inspirarse en esos hidalgos y caballerescos sentimientos de que nos habló el Sr. Yagüez, preciso se hace que entre en el fondo del asunto.

Dos conceptos abraza la peroración del Sr. Yagüez: el primero se refiere á la aplicación de la ley Municipal, y el segundo á la Real orden de 14 de Mayo de 1889.

Extráñame, grandemente, que si se pretende aplicar al voto de censura el art. 106 de la primera ley citada, no sé por qué razón no ha de hacerse lo mismo con el 55, en el que se establece que una vez hecha la elección del Alcalde pasará á ocupar la Presidencia, recibirá las insignias de su cargo y en seguida se eligen los Tenientes. Por consiguiente, como en la elección de Presidente de la Diputación se cumplió este precepto, el voto de censura, fundado en haber ocupado la Presidencia antes de haberse elegido el Vicepresidente, carece de objeto, se opone á la ley citada, supletoria en esta parte, según los firmantes, de la ley Provincial, y contradice además el art. 51.

Poco he de decir respecto á la Real orden de 14 de Mayo de 1889, porque en ella se fundó precisamente el Presidente de edad, de acuerdo con la mayoría del Consejo de Estado, para darme posesión del cargo, al ver que la minoría no quería hacer uso de sus derechos, votando en blanco. Por otra parte, las Reales órdenes no forman jurisprudencia, declaran solo el criterio ministerial, y sobre todo, cuando se oponen al texto de la ley, y la de 14 de Mayo, invocada ahora por los Sres. Guzmán y Yagüez, viene á ponerles en contradicción con lo que en este momento sostienen y defienden, porque si se leyera las actas de la



constitución de la Diputación en 1888, aparecería que estas observaciones vienen á ser una repetición de lo que entonces sostenía el Señor Yagüez.

¿A qué se debe, pues, Sres. Diputados, esa contradicción? ¿Reconoce, acaso, por causa, la insignificancia y la pequeñez del Presidente elegido?

Si así es, retirad el voto de censura, porque al tomar posesión de aquel elevado sitial manifesté que los "últimos eran los primeros," y que á éste debía precisamente la confianza que en mi depositaron mis compañeros. Resta un sólo punto que tocar, y es el de la falta de consideración que con los Diputados tuve, según el Sr. Yagüez.

Indicado queda que si maquinalmente toqué la campanilla, ni quise molestar á nadie, ni intenté ahogar la voz de la llamada minoría liberal. Recordará el Sr. Yagüez que al ocupar la Presidencia el Sr. Gobernador, y después de hechos los nombramientos, significué que habían protestado contra la elección de Presidente varios Señores, y entre ellos el Sr. Yagüez, y que debía concedérseles la palabra, á lo que contestó dicho Sr. Diputado que la renunciaba en aquel momento. Esto es lo que aparece en el acta y con ello se evidencia que se respetaron los derechos de todos. Voy á terminar indicándoos que el Presidente, obedeciendo á los impulsos de su conciencia y á su dignidad personal, no toma parte en esta votación, pero si debido á esto prevaleciera la censura, teniendo derecho, como todo Diputado, á emitir su sufragio, y no pudiendo abstenerse de

verificarlo, ya sabéis el valor que tendrá ese acuerdo, que de todos modos sería nulo, según vuestra teoría, que no reconoce nada legal.

Usa de la palabra para alusiones el Sr. Monedero, pidiendo al Señor Gutiérrez que explique las palabras un poco ambiguas que acerca de sus actos pronunció.

Lo verifica el Sr. Gutiérrez satisfactoriamente y el primero demuestra su conformidad.

Rectifica el Sr. Yagüez y elogia la habilidad y elocuencia del Señor Delgado, que no fueron sin embargo bastantes para demostrar la legalidad de su nombramiento, obteniendo mayoría, y le pide que renuncie el nombramiento de Presidente para que se restablezca la legalidad y se retirará el voto de censura.

El Sr. Delgado (D. T.) rectifica y manifiesta que la cuestión legal está resuelta con la votación de ayer, y no hay para qué volver á tratarla, y en cuanto á la renuncia, sólo lo haría si los que le eligieron lo exigieran.

Sr. Guzmán: Ha transcurrido mucho tiempo; ván á terminar las horas de reglamento; la cuestión está agotada y no he de repetir lo expuesto tan elocuentemente por el Sr. Yagüez; voy á limitarme únicamente á la Real orden de 14 de Mayo de 1889, calificada de simple resolución ministerial por el Sr. Delgado, con verdadera sorpresa mía, que no comprendo como el digno Señor Gobernador Presidente permitió pronunciar semejante frase con cierto dejo que revelaba una especie de desdén ó contrariedad.

Sr. Gobernador: Advierto al Señor Diputado que en los Tribunales

de Justicia todos los días se discuten y se interpretan las leyes en términos mesurados, como lo ha verificado el Sr. Delgado, así que puede cesar la extrañeza de su Señoría.

Sr. Guzmán: Pues bien, Sr. Presidente, en esa soberana disposición, que yo acato y respeto, porque se ha publicado en nombre de S. M. la Reina, se dice que para los efectos legales no se conceptúa que votan los que lo verifican en blanco, y como de los 20 Diputados de que se compone la provincia sólo 10 dieron sus sufragios al Sr. Delgado, resulta que no tuvo mayoría, siendo improcedente su proclamación, que se hizo fuera de hora, contraviniendo la costumbre y las prácticas seguidas en otras Diputaciones, entre ellas la de Guipúzcoa, según aparece del extracto de la sesión que voy á leer. (Lee).

Pide el Sr. García de Cossío que se lea el art. 71 de la ley Provincial, como explicación del voto que ha de emitir.

El Sr. Herrero Abia reclama el uso de la palabra para rectificar y para alusiones.

Lo verifican otros varios Señores Diputados, interesando el Sr. Heras que se lea el acta de la constitución de la Diputación del año 1884, con el objeto de demostrar que entonces el Presidente ocupó su sitial inmediatamente que se le proclamó para el cargo, y sin esperar á que se eligieran los restantes de la Mesa.

A su vez el Sr. Guzmán reclama las actas del 86, 88 y 90, en las que se ha guardado el orden que determinan la ley y reglamento.

Sr. Gobernador: Aceptado el voto

de gracias para la Mesa interina, implícitamente se aprobaron sus actos, reconociéndolos como legales. Una cosa parecida sucede con el voto de censura contra la Presidencia de edad que se desechó en la sesión de ayer por acuerdo de la mayoría. Desde el momento en que la Asamblea reconoce que el Presidente de edad hizo bien al proclamar al elegido y al dejarle presidir los restantes actos, no hay para qué volver sobre un asunto que está juzgado, fallado y sentenciado. Debí, pues, impedir la discusión, pero para que no se dijera que el Gobernador ahogaba la voz de los Diputados y les prohibía manifestar sus opiniones, he dado la mayor amplitud posible á este debate, á fin de que se enteren todos, y muy especialmente la prensa, de las causas que lo motivan. Por otra parte, son las dos y treinta minutos de la tarde, han transcurrido las horas de reglamento: se levanta la sesión y no hay votación.

Pide el Sr. Horteiga que se vote, toda vez que el punto está suficientemente discutido, prorrogando al efecto la sesión. Se asocian á su ruego los Sres. Guzmán, Yagüez, Calderón, Polanco y Polanco, Cuadros, Gutiérrez, Delgado Cabeza y otros; el Sr. Gobernador dice que no hay palabra y se sale del salón, en medio de las protestas de dichos Señores Diputados. Eran las dos y media de la tarde.—El Gobernador Presidente, *Crisógono Manrique*.—El Presidente de la Diputación, Tirifilo Delgado.—El Diputado Secretario, Eugenio María de Velasco.—El Diputado Secretario, Pedro Obejero.

## ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las fincas de Bienes Nacionales cuyos compradores se hallan en descubierto por los plazos y cantidades que se determinan.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD según cuenta corriente.	CLASE y nombre de la finca.	PUEBLO DONDE RADICA.	Procedencia.	Número del inventario.	Fecha del remate.			Plazos que adeuda.	VENCIMIENTO.			Importe. Ptas. Cts.
						Día.	Mes.	Año.		Día.	Mes.	Año.	
D. Mariano Lanchares.	Palencia.	Rústica.	Herrera Pisuerga	Cleró.	4783 al 93	17	Abril.	1873	20	1	Setiembre,	1892	82 75

Y resultando de las gestiones llevadas á efecto por esta Administración para hacer efectivo el expresado débito, que el indicado deudor no ha sido hallado en el domicilio que según cuenta corriente debiera tener, é ignorándose su paradero, he acordado la inserción de la relación que antecede en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del dicho Señor ó personas que pudieran hallarse interesadas en las fincas de su referencia, á quienes se invita satisfagan el descubierto más los intereses de demora correspondientes, pues de no verificarlo dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, se procederá á la venta en quiebra de las fincas, en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 13 de Julio de 1878, sin perjuicio de continuar practicando las diligencias oportunas á fin de exigirles la responsabilidad que pudiera resultar, según preceptúa el párrafo 2.º del citado artículo é instrucción. Palencia 11 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Justo Ortega.

### Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Don Eráclio del Río, Alcalde constitucional de Villodrigo.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de consumos de esta localidad formado para el año económico de 1892 á 93, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, advirtiéndole que al día siguiente de transcurridos en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, se reunirá la Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y re-

solver éstas y las que por escrito se hubieran presentado, conforme está prevenido en el reglamento vigente.

Villodrigo 11 de Noviembre de 1892.—Eráclio del Río.—P. S. M., El Secretario, Francisco Cobia.

### Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

Desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, la Corporación municipal del mismo, en sesión de 80 de Julio último, acordó anunciar aquella vacante, con el sueldo anual de 300 pesetas; advirtiéndose á los Señores aspirantes á la misma que el plazo

para que presenten sus solicitudes ante la Alcaldía terminará á los ocho días de publicado el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Santibáñez de Ecla 12 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Miguel Izquierdo.

### Anuncios particulares.

#### PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan por años ó por temporada los muy abundantes del monte "La Torre," provincia de Palencia, y los del monte "Tordesillas," en Valladolid, de la propiedad del Sr. D. Cayo Pombo. Para tratar, con

G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 53, Palencia. 8

#### PASTOS.

Se arriendan los del monte de Villalobón.

Para tratar, con D. Eladio Aguado, Mayor, 27, 2.º 4-6

El coche que sale de Carrión á Saldaña diariamente, en lo sucesivo, desde el día 15 en adelante, solo saldrá los días pares, regresando el mismo día al punto de su destino. 4-4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.